

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 62.

Sábado 21 de Noviembre.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 116.

Elecciones.

Segun noticias llegadas á mi autoridad por diferentes conductos, parece que varios agentes de los enemigos de libertad se ocupan en recorrer algunos de los pueblos de esta provincia cohibiendo el ánimo de los electores, amenazando á los unos, tratando de ganar á los otros con dádivas y promesas, sembrando en unos puntos noticias alarmantes y hasta excitando en determinadas localidades el fanatismo religioso y las malas pasiones, con el fin de que los hombres anatematizados por el pueblo y arrojados de los cargos municipales, que venian ejerciendo en provecho propio y daño ostensible del comun hace algunos años, vuelvan á posesionarse de los Ayuntamientos con el objeto que fácilmente se alcanza.

Interesados el Gobierno Provisional y el buen nombre de la patria en que la libertad y la espontaneidad del sufragio sean una verdad en todas partes, sin que por nadie, ni bajo pretexto alguno, se encuentre cohibido el cuerpo electoral, prevengo á los Sres. Alcaldes, que, asi como deben permitir toda reunion pacífica que con motivo de las próximas elecciones de Ayuntamientos pueda celebrarse en sus respectivos distritos, con arreglo á las prescripciones del decreto sobre reuniones públicas, sean cuales fueren las opiniones políticas de los que la promuevan; que, asi como se hallan en el deber de no influir y de no permitir que sus agentes influyan directa ni indirectamente en favor de estos ó de los otros candidatos, tienen tambien la obligacion sagrada de proteger á todo trance el derecho electoral, reduciendo á prision y entregando inmediatamente á los Tribunales de justicia, sin contemplaciones de ningun género y sea cual fuere la clase á que pertenezcan, á cuantos intenten ganar, por malas artes, el ánimo de los electores, ó promuevan disturbios en los pueblos, ó traten por cualquiera medio

ilicito de decidir el triunfo de la eleccion en favor de determinadas personas.

Es preciso, es indispensable que los próximos municipios sean la expresion legitima de las aspiraciones de los pueblos, los verdaderos representantes de los que depositen en ellos su confianza, y á fin de que así suceda y de que los deseos del Gobierno Provisional que son los deseos de la Nacion queden en esta parte cumplidos, no perdonaré medio alguno de cuantos se hallen dentro de las atribuciones que las leyes me conceden; es preciso, es indispensable, en fin, que el primer ensayo que se hace en nuestra patria del Sufragio universal corresponda á lo que debe esperarse de un gran pueblo y haga entender á la Europa que los españoles somos dignos de la libertad á que aspiramos.

Cáceres 21 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

Circular número 117.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 14 del pasado, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Concepcion Haedo, hija de don Miguel, vecino de Resines, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 18 de Noviembre de 1868.

BALDOMERO MENENDEZ.

En la Gaceta de Madrid, núm. 321, correspondiente al dia 16 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado

la autorizacion para procesar á D. Angel María Diaz, Alcalde del Pedroso, del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo denunciaron al Juez de Casalla al Alcalde, por haber nombrado Secretario de Ayuntamiento á D. José Perez Rubio, condenado entre otras penas á cinco años de inhabilitacion temporal especial; infringiendo el art. 290 del Código, y al citado Secretario como reo de quebrantamiento de sentencia, caso noveno del artículo 124:

Que dicha pena con la de 2.500 rs. de multa fué impuesta á Perez Rubio por malversacion de caudales públicos, como Recaudador de contribuciones en el Pedroso, siendo confirmada por la Audiencia del Territorio:

Que el Juez sobreseyó en la causa atendiendo á que la inhabilitacion habia sido especial para dicho destino, cuyo auto dejó sin efecto la Audiencia, fundándose en que el art. 34 del Código, al expresar como efecto de la inhabilitacion la imposibilidad de obtener destinos en la misma carrera, es aplicable á los de Cobrador de contribuciones y Secretario de Ayuntamiento:

Que el Ayuntamiento nombró Secretario á Perez Rubio, expresando le merecia entera confianza, desestimando la pretension de otro que al mismo tiempo pretendió ocupar la vacante:

Que segun declararon los denunciantes, el Alcalde actual sabia el proceso y sentencia de que se trata, por haber sido Presidente del Ayuntamiento en la época en que se verificara:

Que el Juez, considerando delito comun el de Perez Rubio, puso el proceso en conocimiento del Gobernador, y le pidió autorizacion para formar el del Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion que solicitaba, fundándose en que no constaba que el Alcalde supiese la sentencia de inhabilitacion al nombrar Secretario á Perez Rubio, y en que, aun sabiéndola, podia, interpretando el artículo 290 del Código, como lo hizo el Juez de primera instancia, creer que la inhabilitacion no extendia sus efectos á otros empleos que á los que llevasen anexa la cobranza de caudales;

Visto el art. 290 del Código penal, que establece el castigo que ha de imponerse al empleado público que á sabiendas propusiese ó nombrase para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales:

Visto al art. 34 que dice así: «La inhabilitacion especial temporal para car-

go público produce: primero, la privacion del cargo ó empleo sobre que recae y de los honores anexos á él; segundo, la incapacidad de obtener otros en la misma carrera durante la condena.»

Considerando:

Primero. Que el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento del Pedroso, que recayó en D. José Perez Rubio, no fué á propuesta del Alcalde como exige para imponer la pena el art. 290 del Código, y que para su designacion se tuvieron en cuenta los servicios prestados por el mismo en las Juntas locales de Instruccion y Beneficencia.

Segundo. Que no consta que supiese el Alcalde la sentencia dictada en proceso anterior contra Perez Rubio, y aunque constase este previo conocimiento, podria justificar dicha Autoridad la eleccion, con la diferencia de atribuciones que existe entre los cargos de Cobrador de contribuciones y de Secretario de la Corporacion municipal;

El Gobierno provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Sevilla.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado la autorizacion para procesar á don Joaquin Dominguez, Alcalde de Cea, solicitada por el Juez de Corcubion, del cual resulta:

Que D. Juan Cereijo Fernandez denunció al Juzgado que el Alcalde se habia negado á expedirle certificacion de hallarse incluido en las listas electorales, contraviniendo al art. 301 del Código penal:

Que el Alcalde se fundó, al negarle el citado documento, en que estaba excluido de las listas porque no pagaba por Subsidio industrial la cuota que satisfacía anteriormente, y por Territorial solo la suma de 1 escudo 451 milésimas, añadiendo que segun los artículos 26, 27 y siguientes de la ley Municipal debian tenerse presentes estas circunstancias en la primera rectificacion de las listas:

Que el Juez sobreseyó en la causa por auto que dejó sin efecto la Audiencia del Territorio, declarando el hecho una falta cuya correccion deberia ser administrativa, conforme al párrafo 3.º, artículo 10 de la ley reformada para el gobierno de las provincias, y el núm. 5.º del art. 11 de la misma:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización que el Juez solicitó, fundándose en que Cereijo debió acudir a su Autoridad en alzada del decreto del Alcalde, y en que éste no había procedido arbitrariamente al reusar una certificación de que hubiera podido hacerse mal uso en las próximas elecciones, cuando el interesado estaba incapacitado para ejercer el derecho electoral;

Visto el art. 301 del Código penal, relativo al castigo del empleado público que arbitrariamente reusare dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud:

Visto el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara no ser necesaria la autorización en los abusos que se cometan en cualquier operacion electoral:

Considerando que el delito por el que se pide autorización para procesar al Alcalde de Cea es uno de los terminantemente exceptuados por la ley de la formalidad previa referida para encausar á los funcionarios públicos;

El Gobierno Provisional conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo Estado ha tenido a bien declarar innecesaria la autorización que se solicita.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorización para procesar á D. Juan Domingo Ortuzar y D. José San Llorente, Alcalde y Regidor de San Julian de Musques, del cual resulta:

Que varios vecinos del Valle de Somorrostro denunciaron ante el Juzgado de Valmaseda á los indicados funcionarios por haberles tomado, á título de impuesto, grandes cantidades de mineral de hierro que conducian desde Triano al puerto de Lavalle:

Que los motivos de la denuncia fueron haberse arrogado Ortuzar y San Llorente atribuciones judiciales, contraviniendo al art. 421 del Código penal, y exigiendo de nuevo los derechos ya percibidos por D. Juan Galárraga, en concepto de arrendatario del puerto:

Que la Diputación de Vizcaya manifestó haber aprobado, en virtud de sus facultades, el arrendamiento de que se trata, primero á favor de Galárraga, y después á favor de D. Andrés Vizcaya, quien comenzado el año económico, y en uso de su derecho, fué el que exigió á los porteadores del mineral el pago del impuesto:

Que en la condicion 5.ª del pliego aprobado por la Diputación para el remate, se consignó á favor del arrendatario, como derechos, un carro de mineral por cada pareja de bueyes que se empleasen en la conduccion del mismo hasta el puerto, dejando al arbitrio del arrendatario el día de la cobranza del impuesto:

Que en la condicion se prescribió la manera de resolver las cuestiones sobre pago de derechos entre el arrendatario y los contribuyentes mandando que las decida el Alcalde, con alzada á la Diputación sin ulteriores trámites:

Que segun las declaraciones de Ortuzar y testigos presenciales, se limitó la intervencion de éste en el acto á demostrar á los contribuyentes el derecho del arrendatario para cobrar el impuesto después de comenzar el año económico, por cuya duracion se le habian adjudicado:

Que el Juez de Valmaseda dictó auto de sobreseimiento en las diligencias que instruíra; pero, habiéndolo dejado sin efecto la Audiencia de Burgos, pidió aquel autorización para procesar á los citados

Alcalde y Regidor, por estimarlos comprendidos en el artículo 421 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no se había cometido exaccion ilegal de ningun género al exigir el pago del impuesto á los contribuyentes en la forma aprobada por la Diputación, después de explicarles el derecho del arrendatario;

Visto el art. 421 del Código penal, relativo al castigo que debe imponerse al que con violencia se apodera de una cosa perteneciente á un deudor para hacerse pago con ella:

Considerando: Primero. Que los derechos exigidos por el arrendatario Vizcaya, reconocidos por la Diputación de la provincia en uso de las atribuciones de que goza en materias de contribuciones, se pidieron á los porteadores de mineral, con arreglo á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones, y en la forma prescrita por la misma.

Segundo. Que el Alcalde y el Regidor de San Julian de Musques no cometieron exaccion ilegal de ningun género, ni hicieron mas, segun resulta de la causa, que mediar entre el arrendatario y los contribuyentes, demostrándoles que aquel obraba con arreglo á las condiciones del arrendamiento, sin emplear fuerza ni coaccion, con cuya conducta consiguieron, que todos, menos uno, pagasen el impuesto correspondiente.

Tercero. Que el art. 421 del Código penal no comprende el caso de que se trata, pues únicamente se refiere á los particulares que usen de violencia con sus deudores, tomándoles cosas de su propiedad, para hacerse pago de sus créditos:

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Vizcaya.

Madrid 11 de Noviembre de 1868.— El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 5 de Noviembre de 1868.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Señores Diputados concurrentes.

D. Florencio Martin y Castro.
D. Jorge Rocandio.
D. Tiburcio Gabriel Muñoz.
D. Manuel Lorenzana.
D. Modesto Duran.
D. Fermin García Fortuna.
D. Francisco Flores.
D. Juan José de la Calle.
D. José Clemente de la Calle.
D. Manuel Grande.
D. José Nafria.

Abierta la sesion á las siete de la noche, se dió lectura por el Secretario, del acta de la anterior que fué aprobada.

Habiendo solicitado el Director del periódico «El Grito de la Montaña» que se recomiende á los Ayuntamientos de la provincia la suscripcion á dicho periódico declarando de abono su importe en los presupuestos municipales, la Excelentísima Diputación acordó que no siendo conciliable esta peticion con los principios económicos y políticos que se ha propuesto, no podia acceder á los deseos del interesado.

La Excm. Diputación aprobó el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Torrejoncillo acordado por el municipio y Junta local revolucionaria en favor de D. Julian Antonio Marcos.

No pudiendo aprobar en manera alguna la Corporacion el acuerdo de la Junta revolucionaria y Ayuntamiento de Eljas relativo á la division entre sus vecinos de la dehesa boyal, acordó pasar al Sr. Gobernador la certificacion de dicho acuerdo para los efectos que procedan.

En vista de la propuesta en terna que hacia el Ayuntamiento de Jarandilla, de los sujetos que consideraba aptos para el desempeño de su Secretaria, acordó la Corporacion se manifieste á dicho Ayuntamiento que designara en uso de sus atribuciones la persona que ha de desempeñar el expresado cargo con el carácter de interino y dé cuenta de haberse verificado.

Se desestimó la solicitud en que varios vecinos de Torrecillas de la Tiesa pretendien quede sin efecto la subasta de las yerbas de la Dehesa Boyal de dicho pueblo.

De conformidad con el dictámen de la comision á que se mandó pasar en la sesion anterior una instancia de los alumnos de la cátedra de Agricultura, en solicitud de que se conserve por el presente año dicha enseñanza, acordó la Excm. Diputación desestimar la peticion mandando que se esté á lo resuelto sobre el particular.

Se resolvió la consulta del Vicedirector del Instituto sobre el destino que debia darse al campo de prácticas de agricultura, caballería y enseres dedicados á esta enseñanza, acordando la excelentísima Diputación que desde luego se proceda por aquel á subarrendar el mencionado campo en la forma que considere mas útil y beneficiosa á los intereses provinciales, que enagene en pública licitacion la caballería y que las máquinas y efectos se trasladen al edificio que ocupa el Instituto, depositándose en local conveniente para que no sufran el menor deterioro y desarmadas previamente aquellas, por persona inteligente.

Siendo las diez de la noche el señor Presidente levantó la sesion.

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 32 de la ley orgánica provincial de 21 de Octubre último.

Cáceres 21 de Noviembre de 1868.— El Presidente, Baldomero Menendez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Orden de 11 de Noviembre, relativa á que los funcionarios del orden judicial y de oficio se encarguen de la defensa de los bienes que pertenecieron al Patrimonio de la Corona.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado quinto.—Por la Secretaria del Consejo de Administracion del patrimonio que fué de la Corona, se dice á este Ministerio, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Administrador de los bienes que en Aranjuez pertenecieron al Patrimonio de la Corona ha dirigido una consulta al Consejo de Administracion, hoy encargado de esos bienes, acerca de si la defensa de los mismos deberá incumbir á los funcionarios del orden judicial.

Dilucidado convenientemente el punto por el Consejo, y habiéndose hecho cargo, que ya por una orden del Regente del Reino, fecha del 2 de Setiembre de 1841, se dispuso que la defensa de los bienes del Patrimonio quedase á cargo de los Fiscales de las Audiencias y Promotores de los Juzgados, y que posteriormente en 29 de Marzo de 1842, se dispuso asi mismo que ni los Jueces de primera instancia, Promotores fiscales,

Agentes fiscales y Fiscales de las Audiencias, ni tampoco los Curiales usasen de otro papel que el del sello de oficio, ni devengasen honorarios algunos por la defensa de los intereses del Patrimonio: Teniendo asi mismo presente que esto sucede con los bienes procedentes de desamortizacion, este Consejo ha resuelto acudir á V. E. manifestándole que su acuerdo ha sido conforme á la idea de que los funcionarios del orden judicial sean los que en adelante y de oficio se encarguen de la dicha defensa.»

De orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo trascibo á V. S. á fin de que tenga presente y haga dar cumplida ejecucion á las disposiciones que se citan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.—Señor Regente de la Audiencia de Cáceres.

Mandada obedecer, guardar y cumplir la orden que antecede, por el Sr. Regente interino de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio, para su puntual cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 19 de Noviembre de 1868.—José María Morera.

El Licdo. D. Juan Andrés Roman, Juez interino de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.

Por el presente se subastan de nuevo públicamente en venta real, todas las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del concurso voluntario de acreedores a los bienes del finado D. Bernabé García Viniégra, bajo el tipo ó presupuesto de sus respectivas tasaciones, y que con la debida expresion son las siguientes:

PRESUPUESTO.
Escds. Mils.

La mitad de la casa número 4 moderno en la Plazuela de la Concepcion de esta villa, en...	3318
Cuatro novenas partes de la casa número 4 en la calle de Ceres de la misma, en.....	228 444
Una de las catorce partes en que está dividido el molino harinero llamado de D. Yagüe en la ribera de esta villa, en....	148
Un olivar llamado de Jesus, en término de esta capital, en.....	3080
Un cercado con olivos en la Mata Pulgariua, de este término, en.....	410
La mitad del lote número 6, titulado la Labada y Puerto del Moro en la Sierra de San Pedro de esta villa, en.....	2700
La tercera parte de siete céntimos de los mil en que está dividida la dehesa de Salor de este término, en.....	110
Una cerca denominada de Gallardo, en término de Acedera, de nueve fanegas de cabida, en...	900
Una suerte de tierra de seis fanegas en dicho término, titulada de Santa Maria, en.....	960
Y cuatro y media fanegas de tierra al sitio del Jorgazal, del mismo término, en.....	270

Cuyo remate tendrá efecto en esta capital á favor del mejor postor en los es-

trados de este Juzgado, el Miércoles 9 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana.

Dado en Cáceres á 17 de Noviembre de 1868.—Juan Andrés Roman—Por su mandado, Lorenzo Mendoza

D. Juan Antonio Muñoz Oliva, Notario y Escribano público y de número, vecino y con fija residencia en esta villa etcétera.

Doy fé y legal testimonio: Como en 13 de Setiembre último, en virtud de comunicacion dirigida á esta Alcaldía por el Regidor D. Antonio Perianes Herrero, denunciando el hecho de desobediencia por el forastero Miguel de la Osa Salinas, comisionado que habia sido de apremio y vecino de Cáceres, sobre cuyo delito ó falta se instruyeron las primeras diligencias sumarias contra el mismo, y elevadas que fueron al Juzgado de primera instancia del partido de Alcántara, se calificó como falta la expresada desobediencia inhibiéndose el Juzgado del conocimiento en el expresado asunto y en consulta S. E. la Sala se confirmó la providencia del inferior y devueltos los autos á esta Alcaldía con orden para la celebracion del juicio de faltas á cuyo efecto se libró orden al señor Alcalde nacional de Cáceres con el fin de que requiriese en la forma legal á el insinuado Miguel de la Osa para que compareciese ante esta Alcaldía á las diez de la mañana del 8 del actual á responder al juicio de faltas indicado, con apercibimiento de que en otro caso se practicaría en su rebeldía y se entendería con los estrados de esta Audiencia; y en efecto, el referido juicio tuvo lugar por la falta de comparecencia del mismo, y en el cual recayó la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia.

En la villa de Zarza la Mayor á 8 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Luciano de Sande Aleman, Alcalde nacional de ella, habiendo visto el acta de juicio de faltas por desobediencia á la autoridad entre partes de la una Antonio Perianes Herrero, Regidor que fué de este Ayuntamiento, y dado á conocer como autoridad; y de la otra los estrados de esta Audiencia en rebeldía de Miguel de la Osa Salinas, vecino de Cáceres, y con lo expuesto en su razon por el Síndico, por ante mí el Escribano de la misma dijo:

Que resultando probado el hecho de desobediencia á la autoridad local que tuvo lugar en la tarde del 13 de Setiembre último por el referido Miguel de la Osa en la calle de Concejo de esta poblacion frente á la casa-billar, de donde fué arrojado por su dueño como ebrio y pendenciero.

Y considerando que las circunstancias de su embriaguez fué el único móvil de su desobediencia que en vez de eximirle de la falta le agrava en desdoro propio y del público espectador; por consiguiente debia de condenar y condenaba al indicado Miguel de la Osa Salinas á cuatro escudos de multa con la aplicacion ordinaria y caso de insolvencia al arresto correspondiente por sustitucion y apremio con las costas, cuya sentencia se llevará á efecto publicándose en el Boletín oficial de la provincia, pasado que sea el término legal.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma dicho señor de que yo el Escribano doy fé.—Luciano de Sande.—Ante mí, Juan Antonio Oliva.

Corresponde literalmente con el juicio ó sentencia original á que me refiero. Y para que así conste y obre los efectos oportunos, estampo el presente testimonio que lo signo y firmo con el Sr. Alcalde nacional en Zarza la Mayor á 12

de Noviembre de 1868.—Juan Antonio Muñoz Oliva.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE GRANADILLA.

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º del Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos de la indicacion, relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de todos los interesados á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

GRANADILLA.

Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la izquierda del rio Alagon.

Libro 7.º

Rústica á la Palomera, Rosa Sanchez, herencia, 1.º de Abril de 1853.

Rústica, no expresa el sitio, id. á la fuente del Hierro, id. á la Palomera, Agustin Sanchez, herencia, 1.º de Abril de 1853.

Rústica á la Laguna, Manuel Garzon, herencia, 25 de Agosto de 1853.

Rústica á Vegas Muertas, id. á las callejas de la Aldobara, id. á la Laguna, Inés Garzon, herencia, 29 de Agosto de 1853.

Rústica á la Laguna, Brigida Garzon, herencia, 29 de Agosto de 1853.

Rústica á Vegas Muertas, id. á las callejas de la Aldobara, Isabel, María Inés y Domingo Garzon, herencia, 29 de Agosto de 1853.

Rústica á la Laguna, Isabel, María Inés y Manuel Garzon, herencia, 29 de Agosto de 1853.

Rústica á Santa Catalina, Francisco Jimenez, compra, 24 de Setiembre de 1853.

Rústica al Egido, id. á Vegas Muertas, Climaco Garzon, compra, 27 de Octubre de 1853.

Rústica á las Eras, Francisco Garzon, compra, 7 de Febrero de 1854.

Rústica á Santa Catalina, idem, no expresa el sitio, María Dominguez, de Rivera-Obeja, herencia, 16 de Marzo de 1854.

Rústica á las Viñas, D. Andrés Batuecas, 10 de Marzo de 1854.

Rústica á las Viñas Nuevas, D. Faustino Jimena, compra, 10 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, idem á los Guarros, id. en olivar á la pared de las viñas, id. en olivar junto á la pared de la Laguna, id. en las callejas de la Aldobara, Sebastiana Bautista, herencia, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, id. de la Regadera, id. del Quemado, Francisco Bautista, herencia, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, id. en los hondos de las viñas, id. en las Cañadas, id. en la pared de la Laguna, id. á los Hondos, id. en las Viñas, id. de la Laguna, María Bautista, herencia, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, idem en la

Cañada, id. en la pared de la Laguna, id. de Valconejero, Nicasia Bautista, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, id. mas abajo, id. al pozo del Gilo, id. al olivar de la pared de la Laguna, id. á Valconejero, José Bautista, herencia, 7 de Marzo de 1854.

Rústica á la Laguna, María Clemente, legado, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á Valbellido, id. á la Cañada, id. al Cascajal, id. en el Cascajal, idem al Campo Santo, id. junto al Castillo, id. á Santo Santiago, id. á la suerte bajera de la Laguna, id. á Valconejero, idem en la Laguna, id. al lagar de la Aldobara, Manuel Bautista, herencia, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á la Jamacha, id. á la vega de la Barca, id. un poco mas arriba, D. Juan Muñoz, D.ª Sinforsosa Muñoz, Dámaso Martinez y Concepcion Jimenez, permuta, 21 de Marzo de 1854.

Rústica á los Arbañales, id. á los Bermejales, idem al Cascajal, id. á los Arbañales, id. á Valbellido, id. á la Jamacha, Juan Claudio Martinez, 12 de Abril de 1854.

Rústica á la Regadera, id. al Papahigo, id. al mismo sitio, id. á los Arbañales, id. á Valconejero, id. á Valbellido, id. á Navalamuela, Dámaso Martinez, herencia, 12 de Abril de 1854.

Rústica á los Arbañales, id. en olivar de la Regadera, id. en los Arbañales, id. en la Cañada, id. en olivar de la pared de la Laguna, id. á los Arbañales, id. de los Queseros, id. en el olivar de la pared de las viñas, id. en los Arbañales, id. al pozo del Egido, id. en olivar de la pared de la Laguna, id. á los Arbañales, id. en los Hondos, id. en la Cañada, id. en olivar de la pared de la Laguna, no expresa á quien corresponde, cómo, ni tampoco la fecha de su inscripcion.

Rústica al sitio del Quemado, Francisco Bautista, compra, 30 de Octubre de 1854.

Rústica á los Charcones, Fausto Jimenez, compra, 26 de Agosto de 1854.

Rústica á la Ceña, id. á la Laguna, Laureano Garzon, compra, 6 de Noviembre de 1854.

Rústica á la Palomera, id. á las callejas de los Perales, Pablo y Jacoba Batuecas y Vicente Sanchez, 28 de Febrero de 1855.

Rústica al Egido, Venancio Santander, herencia, 10 de Diciembre de 1862.

Rústica al Bodegon, Venancio Santander, herencia, 10 de Diciembre de 1862.

Rústica al hondo de las Viñas, idem mas abajo, idem á la Laguna, id. á las callejas de la Aldobara, Manuel Bautista, compra, 8 de Abril de 1855.

Rústica á la Laguna, id. á los Arbañales, Fausto Jimenez y Matea Garzon, permuta, 25 de Agosto de 1856.

Rústica, no expresa el sitio, idem al puente de las Viñas, id. á las vegas del Bodegon, Anastasio Iglesias, compra, 4 de Octubre de 1856.

Rústica á los Arbañales, id. en la Laguna, Fausto Jimenez y Hermenegildo Garzon, permuta, 5 de Diciembre de 1856.

Rústica de las Animas, José Batuecas de Ventura, compra, 20 de Diciembre de 1856.

Rústica al arroyo del Majal, Gregorio Torres, compra, 8 de Enero de 1857.

Rústica dentro la villa, Francisco Garzon, compra, 14 de Febrero de 1857.

Rústica á la Puente de Coria, don Faustino Jimenez, compra, 15 de Fe-

brero de 1857.

Rústica á la Regadera, D. Faustino Jimenez, compra, 6 de Marzo de 1857.

Rústica al Cascajal, Francisco Garzon, compra, 27 de Marzo de 1857.

Rústica de la Laguna, Fabian Martinez, compra, 4 de Abril de 1857.

Rústica á la Palomera, Fabian Martinez, compra, 5 de Abril de 1857.

Rústica al Egido, D. Benito Gascon, compra, 15 de Abril de 1857.

Rústica al Lagar, Ciprian Bautista, compra, 25 de Mayo de 1857.

Rústica por cima de las Puertas Nuevas, Climaco Garzon, compra, 24 de Abril de 1857.

Rústica á los Vallados, id. al mismo sitio, Isidoro Alcalá, compra, 12 de Mayo de 1857.

Rústica á las Viñas, Máximo Estéban, compra, 12 de Mayo de 1857.

Rústica á los Charcones, D. Fidel Diaz, compra, 17 de Junio de 1857.

Rústica á Valbellido, id. á la Erita, idem al rincon de la Jamacha, D. Fidel Diaz, compra, 17 de Junio de 1857.

Rústica al vado de la Laguna, id. á las Puertas Nuevas, id. á los Mermejales, id. al Papahigo, D. Bartolomé Chamorro, compra, 17 de Junio de 1857.

Rústica al Papahigo, id. á la Jamacha, D. Ramon Martinez, compra, 17 de Junio de 1857.

Rústica á la Puerta de Coria, idem al Pico, id. á las Viñas, D. Ramon Martinez, compra, 17 de Abril de 1857.

Rústica á Valdelamoza, José Batuecas, compra, 23 de Julio de 1857.

Rústica al olivar de las Animas, José Batuecas, compra, 18 de Julio de 1857.

Rústica á las vegas de la Barca, idem á los Cuabujones, D. Fidel Diaz, compra, 28 de Julio de 1857.

Rústica á las Vegas, idem al mismo sitio, D. Fidel Diaz, 28 de Julio de 1857.

Rústica á las Vegas, idem al mismo sitio, id. al vado de Sta. Catalina, don Fidel Diaz, compra, 28 de Julio de 1857.

Rústica á la Palomera, id. á la vega de la Barca, D. Juan Muñoz de Roda, compra, 5 de Agosto de 1857.

Rústica á las Viñas, Benito Gascon, compra, 8 de Agosto de 1857.

Rústica á la Puerta de Coria, Bartolomé Martinez, compra, 18 de Agosto de 1857.

Rústica á la vega del Espino, D. Ramon Martinez, compra, 22 de Abril de 1857.

Rústica á los Arbañales, D. Bartolomé Chamorro, compra, 23 de Julio de 1857.

Rústica, no expresa el sitio, Francisco Garzon, compra, 20 de Agosto de 1857.

Rústica á Sta. Catalina, Benito Gascon, compra, 14 de Agosto de 1857.

Rústica á las Vegas, D. Bartolomé Chamorro, compra, 21 de Setiembre de 1857.

Rústica al Polizar, D. Bartolomé Chamorro, compra, 29 de Setiembre de 1857.

Rústica á la Jamacha, D. Bartolomé Chamorro, compra, 21 de Setiembre de 1857.

Rústica á las paredes de la Aldobara, D. Faustino Jimenez, compra, 24 de Octubre de 1857.

Rústica á las Vegas, D. Máximo Jimenez, 29 de Octubre de 1857.

Rústica á la Cañada, D. Bartolomé Chamorro, compra, 1.º de Noviembre de 1857.

Rústica á las Viñas Nuevas, Anasta-

sio Iglesias, compra, 8 de Diciembre de 1857.

Rústica á la Jamacha, Dámaso Martínez de la Herguijuela, compra, 4 de Agosto de 1858.

Rústica á las Vegas, id. en la hoja del Pico, D. Camilo Fernandez, compra, 1.º de Octubre de 1858.

Rústica al Calvario, id. á los Arbañales, id. á la Vega de la Barca, idem al Hueco de las Viñas, Ignacio Mordillo, compra, 3 de Setiembre de 1858.

Rústica á los Mermejales, Marcelino Jimenez, compra, 3 de Agosto de 1858.

Rústica á la entrada de las Viñas, D. Ramon Martinez, compra, 17 de Diciembre de 1858.

Rústica á San Marcos, D. Bartolomé Chamorro, compra, 20 de Mayo de 1859.

Rústica al Cascajal, id. al mismo sitio, Rafael de la Cruz, compra, 15 de Agosto de 1859.

Rústica al centro de las Viñas, don Faustino Jimenez, compra, 16 de Setiembre de 1859.

Rústica al Cascajal, id. al Hondo de las Viñas, D. Faustino Jimenez, compra, 22 de Setiembre de 1859.

Rústica al Ponton de las Viñas, no expresa á quien corresponde, 16 de Setiembre de 1859.

Rústica á las Viñas Nuevas, Bonifacia y Juana Nonides, compra, 14 de Diciembre de 1859.

Urbana á la calle de la Puerta de Coria, rústica á la Palomera, id. á los Vallados, id. á los Mermejales, Martin Gonzalez, compra, 3 de Noviembre de 1859.

Rústica á las Callejas, Juan Garzon, compra, 6 de Noviembre de 1859.

Rústica á Vegas Muertas, Martin Gonzalez, hipoteca, 15 de Noviembre de 1859.

Rústica á los Hondos, D. Benito Gascon, hipoteca, 29 de Diciembre de 1859.

Rústica á los Arbañales, José Batuecas, compra, 30 de Diciembre de 1859.

Rústica á la Puerta de Coria, id. al sitio del Cascajal, id. á dicho sitio, idem (de Pañuelo), id. á la entrada de las suertes, id. á la Laguna, id. al mismo sitio, idem á las Calderonas, id. al Quemado, id. al Polear, id. á dicho sitio, id. á las Puertas Viejas, id. en dicho sitio, urbana, no expresa el sitio, rústica al Mirador, id. á la Laguna, id. á dicho sitio, D. Juan de la Cruz Sanchez, herencia, 12 de Julio de 1860.

Rústica, no expresa el sitio, Francisco Sanchez, compra, 31 de Agosto de 1860.

Rústica al Cascajal, idem (Toconal del Rey), id., no expresa el sitio, idem al sitio de Papahigo, id. á los Arbañales, id. á Valconejero, id. á Valbellido, id. en el mismo sitio, urbana en la Plaza pública, id. á la Cañada, id. al mismo sitio, id. á la Jamacha, id. á la Regadera, id. á los Mermejales, id. junto á la Regadera de las Calderonas, idem mas abajo, don Bartolomé Chamorro, compra, 9 de Setiembre de 1860.

Siete acciones y una cuarta parte de otra de terreno y monte en diferentes sitios, D. Bartolomé Chamorro, compra, 22 de Noviembre de 1860.

Rústica á la Puerta de Coria, Félix Carril, compra, 22 de Diciembre de 1860.

Rústica de Valconejero, D. Fidel Diaz, compra, 18 de Diciembre de 1860.

Rústica, no expresa sitio, D. Bartolomé Chamorro, compra, 27 de Junio de 1861.

Rústica á la Jamacha, id. al Papahigo, permuta, D. Ramon Martinez y don Andrés Batuecas, 6 de Marzo de 1861.

Urbana al Mirador del Rio, rústica á los Cuadros, id. á los Palomares, idem dentro de Murallas, urbana en la Plaza pública, D. Juan Muñoz de Roda y don Bartolomé Chamorro y Clemente, permuta, 8 de Julio de 1861.

Rústica al Hondo de las Viñas, don Camilo Fernandez, compra, 24 de Julio de 1861.

Rústica á Vado Concha, Fabian Martinez, compra, 24 de Julio de 1861.

Urbana á la calle del Mirador, id. en la Plaza pública, D. Juan de la Cruz Sanchez y D. Bartolomé Chamorro, permuta, 21 de Agosto de 1861.

Rústica á la Puerta de Coria, Baltasar Rodriguez, compra, 25 de Agosto de 1861.

Rústica á la Jamacha, Tomas Cáceres, compra, 14 de Setiembre de 1861.

Rústica á la Cañada, id. al Papahigo, José Batuecas, compra, 14 de Setiembre de 1861.

Rústica á la Jamacha, Antonio Aceituna, compra, 16 de Setiembre de 1861.

Rústica al Mirador de la Aldobara, Francisco Garzon, compra, 9 de Diciembre de 1861.

Rústica, no expresa el sitio, Patricio Velas, compra, 30 de Noviembre de 1861.

Rústica á la Puerta de Coria, Agapito de Cáceres, compra, 20 de Diciembre de 1861.

Rústica á las Pasaderas de la Aldobara, Domingo Martinez, compra, 23 de Diciembre de 1861.

Rústica á los Tesillos, D. Faustino Jimenez, compra, 20 de Febrero de 1862.

Rústica á los Cascajales, Luis Garcia, compra, 21 de Febrero de 1862.

Rústica, no expresa el sitio, Francisco Garzon, compra, 15 de Marzo de 1862.

Rústica á los Hondos de las Viñas, Sebastian Martinez, compra, 20 de Febrero de 1862.

Urbana, número 8.º, calle del Sur, Juan Alvarez, compra, 27 de Marzo de 1862.

Rústica á S. Marcos, Fidela Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Rústica á las Viñas Nuevas, idem, no expresa sitio, idem, tampoco le expresa, idem, idem, Fidela Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Rústica á la Aldobara, Benita Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Rústica, no expresa sitio, idem á la Puerta de la Villa, idem, no expresa sitio, id. tampoco, id. id., Lucía Sanchez, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Rústica á Membrillares, Francisco Garzon, compra, 24 de Setiembre de 1862.

Rústica (del Rey) á la Cañada, Francisco Garzon, compra, 28 de Setiembre de 1862.

Rústica (Gorronoso) José Batuecas, compra, 30 de Setiembre de 1862.

Urbana, no expresa sitio, Rosa Sanchez, herencia, 1.º de Abril de 1853.

Urbana, no expresa el sitio, idem en el Llano, Agustin Sanchez, herencia, 1.º de Abril de 1853.

Urbana, no se expresa el sitio, María Clemente, herencia, 11 de Marzo de 1854.

Rústica á la Aldobara, urbana á Santo Santiago, D. Fidel Diaz, compra, 10 de Julio de 1857.

Urbana á la Plaza, rústica á la Aldobara, Juan Claudio Martinez, de la Herguijuela, herencia, 12 de Abril de 1857.

Urbana á la Plaza, rústica á la Aldobara, Dámaso Martinez, vecino de la Herguijuela, herencia, 12 de Abril de

1854. Rústica, no expresa el sitio, Francisco Carrero, compra, 16 de Julio de 1854.

Rústica al Mirador del Rio, D. Juan Muñoz de Roda, compra, 17 de Julio de 1854.

Urbana á Santo Santiago, rústica á dicho sitio, Rafael de la Cruz, compra, 3 de Agosto de 1855.

Urbana á la calle del Mirador del Rio, José de la Flor, compra, 17 de Febrero de 1856.

Urbana á la calle del Hospital, Ildelfonso Gonzalez, compra, 1.º de Abril de 1856.

Urbana, no expresa sitio, Feliz Garcia, compra, 14 de Febrero de 1857.

Rústica á la calle del Rincon de la izquierda, Rafael Jimenez, compra, 20 de Julio de 1857.

Urbana, no expresa sitio, Ignacio Mordillo, compra, 20 de Octubre de 1857.

Urbana á la Puerta de Coria, don Faustino Jimenez, compra, 9 de Noviembre de 1858.

Urbana, no expresa sitio, Francisco Jimenez, compra, 3 de Abril de 1859.

Urbana, no expresa sitio, Castor Santander y Gaspar Gonzalez, permuta, 5 de Julio de 1859.

Urbana á la Plaza, D. Camilo Fernandez, 4 de Abril de 1860.

Urbana al barrio de la Iglesia, Bonifacio Valiente, compra, 22 de Agosto de 1860.

Urbana, no expresa el sitio, Bonifacio Clemente, compra, 30 de Setiembre de 1860.

Urbana en la calle del Laurel, don Ramon Martinez, compra, 26 de Agosto de 1860.

Urbana en la calle del Laurel, idem en la calle de la Puerta de la Villa, don Ramon Martinez y Juana Rodriguez, permuta, 4 de Febrero de 1861.

Rústica, no expresa sitio, D. Ramon Martinez, compra, 25 de Mayo de 1861.

Rústica á los Bermejales, don Bartolomé Chamorro, compra, 1.º de Junio de 1861.

Rústica, no expresa el sitio, Fausto Jimenez, compra, 10 de Octubre de 1861.

Rústica á la Cruz del Agua, Francisco Carrero, compra, 10 de Noviembre de 1861.

Urbana, no expresa el sitio, Domingo Martinez, 8 de Diciembre de 1861.

Urbana á la calle de la Agricultura, núm. 10, D. Ramon Martinez, 15 de Julio de 1862.

Urbana, no expresa el sitio, Fidela

Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Urbana, no expresa el sitio, Benita Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Urbana, no expresa el sitio, Lucía Sanchez Cano, herencia, 26 de Agosto de 1862.

Urbana á la calle de la Agricultura, Miguel Sanchez Cano, 1.º de Setiembre de 1862.

Urbana en la calle de la Agricultura, núm. 10, D. Ramon Martinez, 1.º de Setiembre de 1862.

Rústica á la Laguna, Francisco Castro, compra, 20 de Noviembre de 1862.

Rústica á la calleja de los Perales, idem á la Cuesta del Rio, Fausto Jimenez y Leon Garzon, permuta, 28 de Noviembre de 1862.

Rústica, no expresa el sitio, Manuel Garzon, compra, 4 de Marzo de 1856.

Rústica al Cascajal, Tomas de Cáceres, compra, 23 de Diciembre de 1862.

Rústica, no expresa el sitio, Francisco Jimenez, compra, 24 de Diciembre de 1862.

Granadilla y Abril 22 de 1866.— El Registrador, Manuel Peña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CABRERO.

Este Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion de este dia señalar el plazo de 20 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para que tanto los vecinos como forasteros que deban ser comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que deba regir en el próximo año económico de 1869 á 1870, presenten en esta Secretaria relaciones de los bienes que posean sujetos á contribuir á fin de que esta Junta pericial se ocupe con anticipacion debida en la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base á dicho repartimiento, en el bien entendido que el que deje de presentar dichas relaciones en el término prefijado, se le evaluarán de oficio sus fincas y ganaderia, é incurrirán en las penas que establecen sobre el particular las disposiciones vigentes.

Cabrero 16 de Noviembre de 1868.— El Alcalde, Francisco Garcia.

SANTOS REMEDIOS

GRABADOR DE SELLOS,

ofrece al público sus trabajos á los precios siguientes:

Sellos para Ayuntamientos, Alcaldias, Juzgados de Paz y otras corporaciones, á 50 reales cada uno; si ademas llevan caja de hoja de lata con tinta para usarlos, 40 rs. mas.

Tambien se reforman los actuales, por 40 reales cada uno.

Los pedidos, en Cáceres, á D. Aquilino Gonzalez; en Plasencia, libreria de D. Juan Nuñez Amor, y en Casas del Monte, al grabador.

NOTA. Los que pidan y recojan los sellos en Cáceres y en Plasencia, pagarán una peseta mas en cada uno.

Cáceres: 1868. Imp. de N. M. Jimenez.